

RESOLUCIÓN No. 05097

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2021ER83634 del 28 de mayo de 2021**, realizó visita el día 25 de mayo de 2021, en la Avenida carrera 70 No. 53-40, Barrio Jardín Botánico, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No.SSFFS-11135 del 24 de septiembre de 2021**, en el cual se autorizó a la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**, para ejecutar el tratamiento silvicultural **Tala** de: 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, ubicados en espacio privado de la dirección referida.

Que en el precitado concepto técnico, con el fin de preservar el recurso arbóreo, se establece como medida de compensación, plantar **7 IVPS**, correspondientes a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.486.522)**, equivalente a 6.25 IVPS y a 2.73687SMLMV AÑO 2021. Así mismo, por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE**. Por concepto de **EVALUACION** no se estableció valor a consignar.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita de seguimiento el día 28 de julio de 2022, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No.09570 del 17 de agosto de 2022**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

“El día 28 de julio de 2022, un ingeniero forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento del concepto técnico de

RESOLUCIÓN No. 05097

atención de emergencias silviculturales No SSFFS-11135 de 24-09-2021 mediante el cual se autorizó a UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR, la tala de cinco (05) ejemplares arbóreos de las especies: (2) Acacia negra (Acacia decurrens), (3) Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), ubicados en el espacio privado de la KR 70 53 40, UPZ 105 Jardín Botánico de la localidad de Engatva.

Una vez realizada la visita técnica, se pudo constatar que el procedimiento silvicultural autorizado fue ejecutado en su totalidad de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del manual de silvicultura urbana para Bogotá.

En relación a la compensación establecida mediante el pago de \$ 2.486.522, correspondientes a 6.25 IVP'S y 2.73687 SMMLV, no se pudo verificar la ejecución correspondiente de la plantación por parte del autorizado, por lo tanto, se procede a efectuar la Reliquidación en términos monetarios.

En cuanto al cumplimiento del pago por concepto de seguimiento (\$ 176.254) se verificó a través del sistema de correspondencia Forest, sin embargo, no está registrado en el sistema de la entidad y tampoco fue allegado en la visita.

Se generó acta de visita No. JHM-20221424-5107 de 28/07/2022. El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera.”

Que con respecto al pago por concepto de **RELIQUIDACION DE COMPENSACION Y SEGUIMIENTO**, consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2010 hasta el año 2022, proporcionada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se evidencian pagos realizados por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo indicado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No.09570 del 17 de agosto de 2022**, no se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte del autorizado, respecto al pago por concepto de **RELIQUIDACION POR COMPENSACION** por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.486.522)**, equivalente a 6.25 IVPS y a 2.73687 SMLMV AÑO 2021. Así mismo, por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-11135 del 24 de septiembre de 2021** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No.09570 del 17 de agosto de 2022**. Razón por la cual será exigido su pago al Autorizado, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de

RESOLUCIÓN No. 05097

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

RESOLUCIÓN No. 05097

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

RESOLUCIÓN No. 05097

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura. Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de **RELIQUIDACION POR COMPENSACION**, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.486.522)**, equivalente a 6.25 IVPS y a 2.73687SMLMV AÑO 2021. Así mismo, por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-11135 del 24 de septiembre de 2021** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No.09570 del 17 de agosto de 2022**.

Razón por la cual, se hará exigible el pago a la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**., toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por concepto de **COMPENSACION** la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.486.522)**, equivalente a 6.25 IVPS y a 2.73687SMLMV AÑO 2021. Así mismo, por concepto de **SEGUIMIENTO**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-11135 del 24 de septiembre de 2021** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No.09570 del 17 de agosto de 2022**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE**. de acuerdo a lo establecido en **Concepto Técnico No. SSFFS-11135 del 24 de septiembre de 2021** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09570 del 17 de agosto de 2022**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando

RESOLUCIÓN No. 05097

copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"**, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO. La **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con NIT No. **860013798-5**, deberá remitir la copia del recibo con el respectivo comprobante de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2022-2912**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **UNIVERSIDAD LIBRE** identificado con **NIT No.860013798-5**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 53-40 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Sda-03-2022-2912.

Elaboró:

SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA

CPS:

CONTRATO 20221125
DE 2022

FECHA EJECUCION:

09/11/2022

Revisó:

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 05097

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO

CPS: CONTRATO 20220790 DE 2022 FECHA EJECUCION:

10/11/2022

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

30/11/2022